



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

Siendo las diez horas del día **lunes 14 de febrero de 2022**, sita en el piso 10 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.- Apertura de la Sesión.

El Presidente del Comité de Transparencia, dió la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día.

2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio.

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

ORDEN DEL DÍA.

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del



Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **330007622000030**. Lo anterior en cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el RRA con número de expediente **192/22**.

5. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

Acuerdo No. 1.- El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

Este acuerdo es de registro. -----

4.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la **CONFIRMACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA** de la información relacionada con la solicitud de información **330007622000030** en la que el solicitante requirió: -----

“330007622000030

Saber qué trato tiene [...] en el CEAV, ya que recientemente dijo ser beneficiario de la Ley de Víctimas luego del atentado que sufrió en el 2016 en el Estado de Colima.

Saber cuándo solicitó la calidad de víctima, por qué y qué beneficios ha tenido, como por ejemplo la cantidad de escoltas o personal de seguridad a su disposición, desde cuándo los tiene y a cuánto asciende el costo de tenerlos al servicio de [...].

Qué otros beneficios ha tenido como víctima, si algún apoyo económico o psicológico. Y si es así, a cuánto asciende el apoyo y cada cuándo recibe atención psicológica.

Favor de desglosar toda la información, obvio sin vulnerar su calidad de víctima; sólo tener la información de lo que se eroga con recursos públicos.” (SIC)



Es importante señalar que la declaración de **CONFIRMACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA** de la información requerida, se deriva de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión con número de expediente **RRA 192/22**, el cual instruye a lo siguiente:

*"En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** para que a través del Comité de Transparencia se emita una resolución en la que **se confirme la confidencialidad del pronunciamiento de existencia o inexistencia de la información, en términos de la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**"*

La información requerida por el solicitante, de existir o no en los archivos de este sujeto obligado, debe ser protegida en cumplimiento a lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), por lo que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. La información solicitada referente a una persona que supuestamente cuenta con la calidad de víctima, es información confidencial de acuerdo a la artículo 113, fracción I de la LFTAIP. -----

Acuerdo No. 2.- Por lo anterior, es necesario someter a análisis a detalle el requerimiento preciso que hace el solicitante y en consecuencia poder determinar si resulta necesario negar el acceso por considerarla clasificada, lo anterior, teniendo en cuenta que la información interés del solicitante, en caso de existir, contiene datos personales, por lo que se estima pertinente confirmar la confidencialidad del pronunciamiento de existencia o inexistencia de la información, en términos de la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la

Cr

7

[Handwritten signature]



Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. *Son objetivos de la presente Ley:*

I. *Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;*

(...)

VIII. *Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.*

Artículo 3. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.*

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 6. *En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*



Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

(...)

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 103. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse



cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

(...)

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio pro homine, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, **en caso de existir**, contiene datos personales a los que sólo pueden tener acceso los titulares de los mismos; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 60, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE**



CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN requerida, en términos de la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior, derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio **330007622000030** y se da cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente **RRA 192/22**. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que elabore el acuerdo correspondiente y sea notificado al solicitante.-----

Este acuerdo es de registro. -----

CIERRE DE LA SESIÓN. -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran más asuntos que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 11:30 horas, del **día 14 de febrero del dos mil veintidós**, se dio por concluida la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

**Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

Lic. Marcela Soto Alarcón

**El Suplente del Área
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Jorge Eduardo Mota Cruz
Director de Recursos Materiales
y Servicios Generales**

**El Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo
Titular del Área de
Responsabilidades**